

Constancia. El término para subsanar la demanda concluyó el pasado 06-10-2023. Se recibió escrito con esa finalidad de manera oportuna.

Armenia Quindío, octubre 12 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Restitución de Tenencia
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Augusto Franco Giraldo
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00225-00

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Tal como informa la constancia que acompaña esta decisión, la parte demandante arribó escrito con el que buscó solventar el defecto formal advertido en el auto que inadmitió la demanda.

Sin embargo, dicha pieza no logra conjurar la deficiencia enrostrada, esto es, aportar el avalúo catastral del bien en pendencia, indispensable para efectos de asumir la competencia para conocer del asunto.

Se precisa que para la consecución de dicha pieza bastaba con que la organización demandante acudiera a la entidad competente para su expedición dada su condición de propietario inscrito, de modo que no es cierto que hubiere usado todos los elementos a su disposición para obtenerlo como lo narró en el escrito de subsanación.

Tampoco tiene cabida la petición de que sea el despacho quien requiera la valuación catastral, pues ello es carga del actor, sin que pueda serle trasladada al despacho, pues el documento, se itera, podía haber sido obtenido de manera directa con solo acudir a la oficina catastral.

Además, aceptar la tesis del memorialista sería pasar por alto el término establecido por el legislador para efectos de subsanar la demanda, lapsos que gozan de ser perentorios e improrrogables por mandato del artículo 117 del C.G.P.

Puestas en este orden las cosas, ante la indebida subsanación ofrecida, se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para inicio de proceso verbal de restitución de tenencia identificada en la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 160 del 13-10-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452b28ae53fbb327d950feabeb5cd48e4e27215b4776405ee0552345b7655f0b**

Documento generado en 12/10/2023 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>